

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 6 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA PEDROSA".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2676 del 2000, Decreto 2763 del 2001, Decreto 1669 del 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Consultorios de Fisioterapia que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 1226-202 correspondiente al Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios del Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000829 del 04 de Septiembre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos el Consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibos de recolección de un (1) kilogramo, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres días a la semana.

El Consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se están desarrollándolas actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo del programas educativos, conformación de grupo administrativos sanitarios ambientales información verificada con actas de comité y capacitación.

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).

El Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad, tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

La entidad le brinda al personal, de la recolección de los residuos, elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día al finalizar la jornada laboral.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001236** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA PEDROSA".

El Consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinario, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos, pisos y paredes adecuadas.

Las aguas residuales provenientes de las actividades de limpieza y baño generados en la actividad son vertidas en la poza séptica.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el centro es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1226 - 202

- ♦ La Corporación mediante Auto N° 00756 del 13 de Agosto de 2010, notificado el día 31 de Agosto el consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, se le inicia una investigación por presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 que establece que los Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos están obligado a inscribirse en el Registro de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, sin embargo por mediante Resolución N° 000109 de 12 de marzo 2013 notificado 19 de marzo de 2013 exonera de los cargos a la entidad.
- ♦ Que mediante Auto N° 000065 del 25 de Febrero de 2013 notificado 01 de Marzo de 2013, la Corporación envió unos requerimientos en cuanto a la presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas a poza séptica, sin embargo el Consultorio de Fisioterapia de la doctora Carmen Pedrosa Pedrosa, interpone un recurso de reposición emitido por la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA

CONCLUSION.

Una vez realizada la visita al Consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, y revisada la información del expediente N° 1226-202 se puede concluir:

- El Consultorio de Fisioterapia de la doctora Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.
- La entidad, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.
- El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.
- La recolección, transporte final, está a cargo de la empresa Transportamos S.A.ESP.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: No cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo se le requirieron las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales van a poza séptica, mediante Auto N° 00065 de 25 de Febrero de 2013 notificado 01 de Marzo de 2013.

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 6 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA PEDROSA".

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Consultorio mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, Obligaciones del generador.

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.

2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.

AUTO No. № 0 0 0 1 2 3 6 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA PEDROSA ”.

7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.

8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa

Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000, Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio de Fisioterapia, con Nit No. 22.570.384-8 representado legalmente por la Dr. Milagro del Carmen Pedrosa Pedrosa, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar a la C.R.A, copia de las actas de incineración y los recibos de la recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales.
- Presentar al C.R.A, Copia del contrato (vigente) suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.
- Presentar a la C.R.A, el certificado de representación legal expedido por la Camara de Comercio.
- Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRS – Componente interno correspondiente al segundo semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.
- Presentar a la C.R.A. los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- El Consultorio de Fisioterapia deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. **Nº 0001236** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA PEDROSA".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000829 del 04 de Septiembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1226-202.

C.T: No. 0000829 del 04 de Septiembre de 2013

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) *Karem*